

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-1855-2024 DE martes, 05 de noviembre de 2024

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA FERROCEM - ALQUIMAR S.A.S. (FERROALQUIMAR SAS). Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el día 11 de julio de 2024 a las 2:00 pm en la dirección en Albornoz vía Mamonal Km 3, donde se encuentra ubicada la empresa FERROCEM - ALQUIMAR S.A.S. (FERROALQUIMAR SAS), cuyo NIT. es 890.401.842-5.

ANTECEDENTES:

Que teniendo en cuenta el expediente, se logró establecer los antecedentes de la empresa FERROCEM - ALQUIMAR S.A.S. (FERROALQUIMAR SAS), pudiendo evidenciar que previo a la visita, esta autoridad ambiental les requirió el cumplimiento de diferentes obligaciones en materia ambiental, que se relacionan a continuación:

1. **Auto No. EPA-AUTO-1818-2023** de martes, 12 de octubre de 2023 *“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Ferroalquimar S.A.S, con Nit. 890.401.842-5 y se dictan otras disposiciones”, auto notificado el día 24 de octubre de 2023*, en el cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa Ferroalquimar S.A.S con Nit. 890.401.842-5, ubicada en Albornoz vía a Mamonal km 3, para que a través de su representante legal cumpla con las siguientes obligaciones:

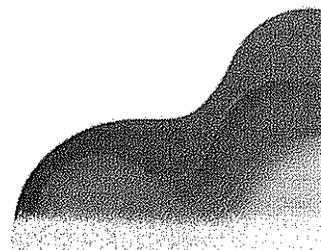
- 1.1. Realizar el diligenciamiento anual y cierre de los periodos de balances 2022, 2021, 2019, 2018 y 2017 (en orden del más reciente al más antiguo) en el Registro RESPEL; y radicar los cierres, en un término de 15 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Para lo anterior, debe ingresar al aplicativo web mediante el siguiente enlace: <http://ruarespel.ideam.gov.co/mursmpr/opcionescorp.php> con los datos de acceso: Usuario: USRRESP13100 y contraseña: USRRESP1310022.
- 1.2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo.
- 1.3. Solicitar inscripción en el inventario nacional de PCB, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 222 de 2011; radicando ante esta autoridad la carta de inscripción que le genere el aplicativo, en un término no mayor a 5 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.4. Una vez activado el usuario, deberá realizar la actualización anual y cierre de los periodos de balances correspondientes (iniciando desde el año en que se hizo propietario/poseedor del equipo y/o desecho con contenido de aceite dieléctrico en su interior) hasta el periodo de balance 2022. Radicar los cierres.
- 1.5. Presentar los certificados de las succiones realizadas a los efluentes domésticos en la poza séptica, desde el año 2022 hasta abril de 2023.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 1.6. Implementar el código de colores en bolsas y recipientes para la separación de residuos sólidos no peligrosos en la fuente.
- 1.7. Dar cumplimiento al Decreto 1496 de 2018 y Resolución 773 de 2021, implementando el etiquetado, contando con las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de las sustancias químicas manejadas, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Adicionalmente debe disponer de un sitio específico para almacenamiento de estas sustancias y tener matriz de compatibilidad visible. 7 F-GJ-003 – FORMATO DE AUTOS ADMINISTRATIVOS Versión: 1.0 Vigencia: 28/11/2020
- 1.8. Retirar de manera inmediata los contenedores IBC o cubitanques donde disponen temporalmente los RESPEL "de aguas oleosas" del área cercana al canal colindante con el predio de la empresa y reubicarlos en una zona donde no representen riesgo de contaminación por posible eventualidad de derrame. Presentar evidencias de las medidas tomadas, en un término de 5 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.9. Adecuar un sitio para almacenar los RESPEL correspondientes a aguas oleosas, el cual debe tener principalmente las siguientes características: estar techado, contar con piso impermeable, provisto de dique de contención, con adecuada ventilación y estar identificado, lo anterior en un término de 30 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.10. Actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos denominado "FA-SGIPD-09 Procedimiento Gestión de Residuos Sólidos". Elaborando el diagnóstico ambiental de generación de residuos peligrosos con sus respectivas corrientes y fuentes generadoras; revisando en la clasificación de los residuos, el código de colores de los
- 1.11. recipientes, rótulos respectivos e incluyendo información de las técnicas de tratamiento y/o disposición por clase de residuo. El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 1.12. Tener disponibles los registros internos de la generación de los RESPEL por corrientes de residuos, durante las próximas visitas de control y seguimiento.
- 1.13. Capacitar al personal en la gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos.
- 1.14. Conservar los certificados de aprovechamiento de los residuos aprovechables y tenerlos disponibles para cuando se realicen visitas de control y seguimiento.
- 1.15. Suspender de manera inmediata la entrega de los residuos líquidos peligrosos (aguas de sentina) a terceros que no cuenten con las autorizaciones ambientales requeridas.
- 1.16. Dar cumplimiento a los literales A y K del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, garantizando la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera y contratando los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con un gestor debidamente autorizado.
- 1.17. Informar quien será el nuevo gestor, en un término de 15 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo (...)."

Ahora bien, en atención de la actividad de control y seguimiento ambiental, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental como ya se mencionó, visitó a la empresa ya referida, el pasado 11 de julio de 2024, y remitió a la Oficina Asesora Jurídica, concepto técnico No. EPA-CT-01055-2024 de viernes, 12 de julio de 2024, en el cual se informa el presunto incumplimiento de los siguientes requerimientos:

2. FERROALQUIMAR S.A.S incumplió con el numeral 1.1. del EPA-AUTO- 1818-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023: Realizar el diligenciamiento anual y cierre de los periodos de balances 2022, 2021, 2019, 2018 y 2017 (en orden del más reciente al más antiguo) en el Registro RESPEL; y radicar los cierres, en un término de 15 días calendarios.
3. FERROALQUIMAR S.A.S incumplió con el numeral 1.4. del EPA-AUTO- 1818-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023: Una vez activado el usuario, deberá realizar la actualización anual y cierre de los periodos de balances correspondientes (iniciando desde el año en que se hizo propietario/poseedor del equipo y/o desecho con contenido de aceite dieléctrico en su interior) hasta el periodo de balance 2022. Radicar los cierres, antes del 30 de junio de 2023.
4. FERROALQUIMAR S.A.S incumplió con el numeral 1.5. del EPA-AUTO- 1818-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023: Presentar los certificados de las succiones realizadas a los efluentes domésticos en la poza séptica, desde el año 2022 hasta abril de 2023.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. FERROALQUIIMAR S.A.S. incumplió con el numeral 1.7. del EPA-AUTO- 1818-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023: Dar cumplimiento al Decreto 1496 de 2018 y Resolución 773 de 2021, implementando el etiquetado, contando con las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de las sustancias químicas manejadas, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Adicionalmente debe disponer de un sitio específico para almacenamiento de estas sustancias y tener matriz de compatibilidad visible.

6. FERROALQUIIMAR S.A.S. incumplió con el numeral 1.9. del EPA-AUTO- 1818-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023: Adecuar un sitio para almacenar los RESPEL correspondientes a aguas oleosas, el cual debe tener principalmente las siguientes características: estar techado, contar con piso impermeable, provisto de dique de contención, con adecuada ventilación y estar identificado, lo anterior en un término de 30 días calendario, contando a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

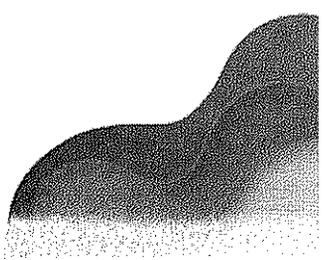
7. FERROALQUIIMAR S.A.S. incumplió con el numeral 1.10. del EPA-AUTO- 1818-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023: Actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos denominado "FA-SGI-PD-09 Procedimiento Gestión de Residuos Sólidos". Elaborando el diagnóstico ambiental de generación de residuos peligrosos con sus respectivas corrientes y fuentes generadoras; revisando en la clasificación de los residuos, el código de colores de los recipientes, rótulos respectivos e incluyendo información de las técnicas de tratamiento y/o disposición por clase de residuo. El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.

8. FERROALQUIIMAR S.A.S. incumplió con el numeral 1.14. del EPA-AUTO- 1818-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023 Conservar los certificados de aprovechamiento de los residuos aprovechables y tenerlos disponibles para cuando se realicen visitas de control y seguimiento.

FERROALQUIIMAR S.A.S. incumplió con el numeral 1.17. del EPA-AUTO- 1818-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023 Informar quien será el nuevo gestor, en un término de 15 días calendario.(...)

Que la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, dejó consignado en el documento denominado **EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL, ACTIVIDADES INDUSTRIAL** del 11 de julio de 2024, la inspección realizada a la empresa, documental que fue soporte para la expedición del concepto técnico No. EPA-CT-01055-2024, tal y como se observa a continuación:

Que con base en lo establecido en el concepto técnico No. EPA-CT-01055-2024, de fecha 12 de julio de 2024, se estima una presunta infracción ambiental derivada de los incumplimientos a los actos administrativos de contenido ambiental referenciados



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en la presente actuación; existiendo mérito para invocar la potestad sancionatoria ambiental de la autoridad en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, establece:

"... Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que el **Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009** sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra:

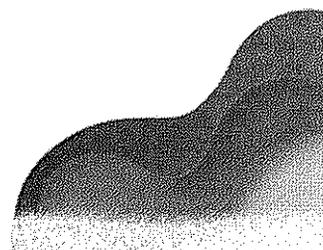
"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos..."

Que considera esta autoridad a partir del concepto técnico No. EPA-CT-01055-2024, de fecha 12 de julio de 2024, que existen elementos suficientes para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, en relación con la inobservancia de las obligaciones impuestas por este establecimiento en el acto administrativo previamente referenciado; y relacionadas con el cierre de los periodos de balances correspondientes a 2022, 2021, 2019, 2018 y 2017 en el registro RESPEL, con los respectivos cierres (contenido en el numeral 1.1 del auto No. EPA-AUTO-1818-2023); además del punto 1.4 del auto ya mencionado, en lo que concierne a los periodos de balances hasta el periodo 2022; así como la no presentación de los certificados de las succiones realizadas a los efluentes domésticos en la poza séptica desde el año 2022 al 2023; así como las demás obligaciones ambientales descritas en el concepto EPA-CT-01055-2024, de fecha 12 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica denominada **FERROCEM - ALQUIMAR S.A.S. (FERROALQUIMAR SAS)** con Nit. 890401842 - 5, ubicada en Albornoz vía Mamonal Km 3, representada legalmente por la señora Yamile Carrillo de la Rosa C.C. 45503985 o quien haga sus veces; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas el auto No. **Auto No. EPA-AUTO-1818-2023** de martes, 12 de octubre de 2023, así como el concepto técnico No. EPA-CT-01055-2024, de fecha 12 de julio de 2024 y Evaluación, Seguimiento Y Control Ambiental, Actividades Industrial del 11 de julio de 2024, suscrito por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación a la señora Yamile Carrillo de la Rosa C.C. 45503985, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la persona jurídica denominada EMPRESA FERROCEM - ALQUIMAR S.A.S. (FERROALQUIMAR SAS). con Nit. 890.401.842-5, ubicada en Albornoz vía Mamonal Km 3; al correo electrónico yamile@ferroalquimar.com y al icouso@ferroalquimar.com, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

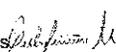
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica -EPA Cartagena

Proyectó: PPinillos
PU/Cód. 213- Gr33
OAJ

Revisó: Edgard Ceren Lobelo 
Abogado Asesor Externo ECL

